BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 857 | BUENOS AIRES, MARTES 2 DE JUNIO DE 1896 | Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.
Art. 2° En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.
Art. 3° El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.
Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Decreto dejando sin efecto la adjudicación de unas obras hecha á los señores J. Pozzo y Cía. y ordenando se saquen nuevamente á remate público.

Expediente núm. 3060, letra T, 1894.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1896.

Visto este expediente, en el cual el Departamento de ingenieros manifiesta que los señores J. Pozzo y Cía., adjudicatarios por decreto de 30 de Septiembre de 1895, de las obras de reparación al puente sobre el río Salí, se niegan á firmar el contrato de acuerdo con las bases establecidas para la licitación; y

Considerando:

1° Que el artículo 21 de la ley de obras públicas establece para estos casos que el adjudicatario perderá el depósito exigido por el art. 10, quedando sin efecto la adjudicación hecha á su favor; y

2° Que no estando demostrada la urgencia prescripta por el art. 33 inciso 3° de la ley de contabilidad, dichas obras deben sacarse á licitación por segunda vez, conforme á lo establecido por el inciso 4° del mismo; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Déjase sin efecto la adjudicación hecha á favor de los sedores J. Pozzo y Cía., de las obras de reparación al puente sobre el río Salí, con pérdida del depósito efectuado, el cual ingresará á rentas generales.

Art. 2° Procédase por el Departamento de ingenieros á sacar nuevamente á remate público la ejecución de las obras de que se trata.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
Benjamín Zorrilla.

Decreto declarando cesantes á dos guardas sanitarios extraordinarios

Expediente número 2137, letra H, 1896.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1896.

Vista la precedente nota en que el Departamento nacional de higiene manifiesta no ser ya necesarios los servicios de dos guardas extraordinarios por haber cesado las causas que motivaron su nombramiento,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Declárase cesantes á los guardas sanitarios extraordinarios don Eduardo Penna y don Domingo Castañeda.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
Benjamín Zorrilla.

Decreto aprobando la compra de un retrato del doctor Ireneo Portela

Expediente núm. 899, letra H, 1896.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1896.

Visto este expediente en que el Departamento nacional de higiene solicita la aprobación del gasto ocasionado con motivo de la compra y colocación de un retrato del doctor don Ireneo Portela en la sala de sesiones del Consejo; y

Considerando:

Que si bien no ha debido el Departamento mencionado autorizar por sí solo este gasto, en vista de la naturaleza especialísima y por no estar consignado expresamente en la ley de presupuesto, los méritos contraídos por el doctor Ireneo Portela justifican esa distinción hecha á su memoria,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el gasto de trescientos pesos moneda nacional, verificado por el Departamento nacional de higiene, para la adquisición y colocación de un retrato del doctor Ireneo Portela en la sala de sesiones del Consejo; debiendo imputarse al inciso 11, ítem 17, partida 1ª del presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y pase á la oficina de contabilidad á los efectos correspondientes.

URIBURU.
Benjamín Zorrilla.

Decreto mandando abonar unos gastos hechos en los estudios de irrigación en Villa Mercedes de San Luis

Expediente núm. 2042, letra O, 1896.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1896.

Vista la nota del Departamento de ingenieros en que manifiesta que ha-

biéndose agotado los fondos que le fueron entregados para estudios de irrigación en Villa Mercedes de San Luis, necesita para saldar gastos hechos y abonar sueldos y sobresueldos la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos un centavo moneda nacional ($ 2645.01), que no se puede imputar al presupuesto de 1895, como los ya invertidos, por haberse clausurado el ejercicio de éste, por cuyo motivo solicita autorización para hacerlo de los fondos que tiene en su poder con destino á obras hidráulicas y habiéndose efectuado los mencionados gastos en el corriente año, de acuerdo con lo informado por la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Departamento de ingenieros para invertir la cantidad de ($ 2645.01) dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos un centavo moneda nacional, en abonar sueldos y sobresueldos y saldar los gastos hechos en los estudios de irrigación en Villa Mercedes de San Luis, con imputación á los fondos que tiene en su poder destinados á obras hidraúlicas asignados por el presupuesto del corriente año, en el inciso 4, ítem 11, partida 6ª.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva al Departamento de ingenieros á sus efectos.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de don F. Sindich

Expediente núm. 4537, letra S, 1895.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1896.

Visto este expediente, en que don F. Sindich, patrón de la draga empleada en la canalización del arroyo Yaguarón, solicita se le abone la cantidad que le fué deducida de su sueldo y del de los tripulantes por la manutención que les había sido suministrada, y también la que él invirtió en el mismo objeto durante el tiempo que indica; y

Considerando:

1° Que es infundada dicha reclamación, por cuanto los tripulantes de la draga sólo tienen derecho al sueldo fijado por el presupuesto, pero no á la manutención que él no establece; y

2° Que en lo referente á la segunda parte del reclamo, el Poder Ejecutivo no tiene que intervenir en deudas particulares, carácter que reviste la de que se trata, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría general,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

No hacer lugar á la solicitud de don F. Sindich, patrón de la draga empleada en la canalización del arroyo Yaguarón, por la cual pide se le abone la cantidad que le fué descontada de su sueldo y del de los tripulantes por la manutención que les había sido suministrada, y la que dice haber invertido en el mismo objeto durante cierto tiempo.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

Decreto mandando entregar diez mil pesos al gobierno de Catamarca

Expediente núm. 1475, letra C, 1896.

Buenos Aires Junio 1° de 1896.

Vista la precedente nota del Excmo. gobierno de la provincia de Catamarca, en la que solicita se le entregue íntegra, con destino á la prosecución de las obras de aguas corrientes en esa capital la suma de diez mil pesos moneda nacional, votada para tal objeto por el honorable Congreso; y desprendiéndose del certificado adjunto haberse ya invertido la cantidad de veintiocho mil trescientos setenta y dos pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 28.372.35) en las obras mencionadas, quedando salvado, por lo tanto, el principio informativo del decreto de 26 de Marzo del año próximo pasado, estableciendo la forma en que deben entregarse las subvenciones extraordinarias acordadas por el honorable Congreso á los gobiernos de provincia,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Pase este expediente al Ministerio de Hacienda, para que disponga se entregue al gobierno de la provincia de Catamarca, con destino á la municipalidad de esa capital, la suma de diez mil pesos moneda nacional que asigna la partida 9, ítem 1°, inciso 25 de la ley de presupuesto vigente, para las obras de aguas corrientes en esa ciudad.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional, previa toma de razón en la oficina de contabilidad.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

Decreto aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Expediente núm. 2406, letra H, 1896.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1896.

Visto lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia presentada por el oficial 1° de secretaría del Departamento nacional de higiene, don José S. Domínguez, y nómbrase en su reemplazo á don Santiago Torres.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto reconociendo al doctor Emilio Lamarca como miembro del directorio local del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Expediente núm 2098, letra L, 1896.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1896.

Visto el poder presentado por el doctor Emilio Lamarca, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador general de la Nación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Reconócese al doctor Emilio Lamarca en el carácter de miembro del directorio local del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico hasta el 30 de Junio del corriente año, de conformidad con el documento adjunto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional; fecho, desglósese el referido documento y entréguese al interesado bajo constancia en forma y previa copia que del mismo se tomará por secretaría para su archivo.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA

Ministerio de Hacienda

Resolución accediendo á un pedido de la municipalidad de Misiones

Expediente número 543, letra M, 1896.

Buenos Aires, Junio 1° de 1896.

Visto que la municipalidad del territorio nacional de Misiones solicita se dejen sin efecto las instrucciones dadas por la Dirección general de rentas, respecto al proceder que han de observar los receptores de rentas en la avaluación de las propiedades y percibo de la renta, dentro del égido de los municipios, en los territorios nacionales; y

Considerando:

Que la ley núm. 2735 acuerda á las municipalidades el importe de la contribución territorial dentro del égido declarado de cada pueblo y estatuye la forma en que han de integrarse los jurados de reclamos sobre el avalúo, y no siendo entonces admisible que esta disposición particular de la ley se considere derogada por la disposición de carácter general contenida en la ley de contribución territorial en vigor,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Dirección general de rentas, para que proceda, de conformidad con lo solicitado por la municipalidad recurrente, y avise en respuesta lo resuelto.

J. J. ROMERO.

Ministerio de J. C. é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y CULTO

—

Decreto mandando entregar cinco mil pesos para construcción del seminario conciliar de la diócesis del litoral.

Expediente número 18, letra O, 1896.

Buenos Aires, Junio 1° de 1896.

Considerando:

Que es conveniente activar la construcción del Seminario conciliar de la diócesis del litoral, á cuyo efecto se asigna la subvención de veinte mil pesos, en el presupuesto vigente;

Y teniendo en cuenta que la subvención aludida debe ser aplicada con arreglo al decreto de fecha 18 de Mayo de 1894, en alguna de las formas que establece el artículo 3°, por la Comisión de culto y beneficencia de la provincia de Entre Ríos, por tratarse de fondos destinados á una obra de carácter religioso,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Póngase á disposición de la comisión expresada, con cargo de oportuna rendición de cuentas y para ser aplicada á su objeto, la suma de cinco mil pesos moneda nacional, (moneda nacional $ 5000), importe del primer trimestre de la subvención acordada en el inciso 10, ítem 14, anexo E, del presupuesto del corriente año, para la terminación del seminario aludido.

Art. 2° Las cuotas por los trimestres subsiguientes serán giradas á favor de la misma comisión oportunamente y previa rendición de cuentas de la inversión de la cantidad que se manda entregar por el presente decreto.

Art. 3° Líbrese la correspondiente orden de pago; comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto retirando la personería jurídica á la sociedad «El Grano de Oro»

Expediente número 1, letra S, 1896.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1896.

En vista del precedente informe del cuerpo de inspectores,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Retírase la autorización que se concedió para funcionar como sociedad anónima por decreto de fecha 3 de Marzo último, á la sociedad anónima coperativa ilimitada «El Grano de Oro», quedando retirada, en consecuencia, la personería jurídica.

Art. 2° Incítese la acción fiscal para que inicie las acciones á que haya lugar.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

SUBSECRETARÍA DE I. PÚBLICA

—

Decreto nombrando vice-rector del Colegio nacional al señor Eduardo Otamendi

Buenos Aires, Mayo 30 de 1896.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase vice-rector de la casa central del Colegio nacional de la capital, al ingeniero señor Eduardo Otamendi.

Art. 2° El señor ingeniero Juan Pedro Aguirre, permanecerá como vice-rector en la sección norte del Colegio nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO

Decreto nombrando catedráticos para la facultad de Ingeniería de Córdoba

Buenos Aires, Mayo 30 de 1896.

Vistas las ternas formuladas por la Facultad de ciencias exactas, físicas y naturales de la universidad de Córdoba y aprobadas por el Consejo superior de dicha universidad en su sesión de 23 del corriente, para la provisión en aquélla de las cátedras de metalurgia y química industrial y de mecánica aplicada y resistencia de materiales, que han sido creadas por la ley de presupuesto vigente, y de acuerdo con lo que dispone la base 6ª de la ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para la Facultad de ciencias exactas, físicas y naturales de la universidad de Córdoba:

Catedrático de metalurgio y química industrial, al doctor Luis Harperath.

Catedrático de mecánica aplicada y resistencia de materiales, al ingeniero señor Miguel Piñero.

Art 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto aceptando la renuncia de un profesor y nombrando reemplazante

Buenos Aires, Mayo 30 de 1896.

Vista la renuncia que se acompaña y de acuerdo con la propuesta hecha en la nota que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia que se acompaña, presentada por el señor Ferruccio Soldano, del puesto de maestro de grado que desempeñaba en la Escuela normal de maestros de Mendoza, y nómbrase en su reemplazo al señor Jorge Mendoza.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando una profesora y una celadora

Buenos Aires, Mayo 30 de 1896.

En vista de lo manifestado por la directora de la Escuela normal de maestras, de San Juan y de acuerdo con lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase profesora del jardín de infantes en la Escuela normal mencionada, á la señorita María Nievas, en reemplazo de la señorita Betsabé Oviedo, que ha sido exonerada anteriormente, y apruébase el nombramiento de la señorita María Luisa Gallaotegui, para celadora, hecho por la directora, en substitución de la señorita Mercedes Recabarrén.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando ayudante en la Escuela normal mixta del Rosario

Buenos Aires, Mayo 30 de 1896.

Vista la propuesta de la directora de la Escuela normal mixta, del Rosario, y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase ayudante del jardín de infantes en el mencionado establecimiento, á la señorita Elena Parody.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y COLONIAS

—

Mensaje y proyecto de ley estableciendo el procedimiento para combatir la «philoxera vastatrix»

Buenos Aires, Junio 1º de 1896.

Al honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, en que se establece el procedimiento para combatir la «philoxera vastatrix». Preocupado el Poder Ejecutivo de tan importante asunto, hizo inspeccionar los viñedos de la República á fines del año pasado y principios del corriente, cerciorándose de que esa enfermedad adquiría un carácter alarmante y, estudiando las disposiciones vigentes para combatirla, ha podido convencerse que ellas no están de acuerdo con los últimos adelantos científicos en la materia. La ley de 26 de Octubre de 1888 ordena la destrucción de todo viñedo filoxerado sin acordar indemnización alguna á su propietario, lo que retrae á éste para hacer la denuncia de la existencia del parásito; por el proyecto adjunto, en cambio, se establece una indemnización equivalente al producido de dos cosechas medianas, lo cual permitirá que todo propietario de viñedo contaminado lo comunique inmediatamente al Poder Ejecutivo.

Además, la ley vigente prohibe la introducción de cepas ó sarmientos del extranjero, porque á eso equivale la prescripción del artículo 5º, mientras que por el proyecto actual se permite la introducción á las regiones filoxeradas de las vides llamadas «norte americanas», que como es sabido: son refractarias al flagelo, con el objeto de obtener su reconstitución paulatina.

Estas son las modificaciones más importantes que establece el proyecto de ley adjunto, y esperando el Poder Ejecutivo que V. H penelrado de la importancia del asunto se digno prestarle su aprobación.

Dios guarde á V. H.

JOSE E. URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

—

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º El Poder Ejecutivo ordenará todos los años y en los meses de Septiembre á Enero, que por el Departamento de tierras, colonias y agricultura se disponga la inspección de los viñedos de la República, á fin de comprobar la existencia de la fhiloxera vastatrix.

Art. 2º Los resultados de esta inspección serán consignados gráficamente en una carta geográfica de la República, en la que se expresará con toda exactitud, las zonas vitícolas que estuvieren atacadas por la fhiloxera, y las zonas indemnes, y su pobla ción será autorizada por decreto especial del Poder Ejecutivo.

Art. 3º Comprobada la existencia de la fhiloxera vastratix, el Poder Ejecutivo podrá decretar la destrucción é inmunización de los focos infestados, ó los tratamientos curativos que creyera convenientes.

Art. 4º Queda también facultado el Poder Ejecutivo para ordenar la destrucción ó el tratamiento preservativo de las vides que rodeen los parajes filoxerados, en el radio prudencial que determine.

Art. 5º La destrucción de viñedos y los tratamientos preservativos se harán por cuenta del Estado.

Art. 6º Los tratamientos curativos que se efectuaren de acuerdo con el artículo 3º, serán por cuenta del propietario del viñedo.

Art. 7º A los propietarios de viñedos cuya destrucción se acordare en cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, se les otorgará una indemnización que será determinada por el Poder Ejecutivo, la que en ningún caso podrá exceder del beneficio líquido de dos cosechas medianas que dichos viñedos hubieran podido producir.

Art. 8º Las indemnizaciones en lo que se refiere á los viñedos destruídos en cumplimiento del artículo 3º, sólo podrán ser acordadas para aquéllos cuya plantación se hubiere efectuado con anterioridad al 26 de Octubre de 1888, fecha de la ley que dicta reglas para combatir la propagación de la filoxera.

Art. 9º Queda prohibida toda nueva plantación de vides, por el término de cinco años, en los terrenos en que fueren destruídos viñedos, de acuerdo con la presente ley.

Art. 10. Prohíbese la introducción en la República de toda clase de vides y sarmientos permitiéndose sólo la de sarmientos de las especies denominadas «norte americanas». Estos serán despachados únicamente por la aduana de la capital de la República con destino á las zonas declaradas filoxeradas.

Art. 11. La introducción y circulación en la República, de plantas, arbustos y demás vegetales fuera de la vid, estará sujeta á las disposiciones que adopte el Poder Ejecutivo.

Art. 12. Prohíbese para las zonas que fueren declaradas filoxeradas, el transporte fuera de su radio de viñas, sarmientos, despojos de viñas, tutores y estacas de viñas ya empleadas.

Art. 13. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que podrán circular en el territorio de la República las u 'as y los resíduos de la fabricación del vino procedente de regiones filoxeradas.

Art. 14. Los objetos tomados en contravención con las disposiciones contenidas en la presente ley, serán destruídos por el fuego y los contraventores sufrirán las penas que en ella se determinen.

Art 15. Los que contravengan ó se opongan al cumplimiento de las disposiciones anteriores, sufrirán una multa de cien á quinientos pesos moneda nacional ó prisión de quince días á un mes.

Art. 16. Declárase libres de derechos de importación las sustancias químicas y aparatos destinados al tratamiento de las vides filoxeradas.

Art. 17. Autorízase al Poder Ejecutivo Ejecutivo para invertir hasta la catidad de ($ 20.000) veinte mil pesos moneda nacional anuales, en la adquisición de sarmientos de las esferies denominadas «Norte americanas» y en el fomento de su plantación.

Art. 18. Los gastos que origine el cumplimiento de la presente ley se hará de rentas generales con imputación á la misma.

Art. 19. Deróganse las leyes y disposiciones anteriores que se opongan á la presente.

Art. 20. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANTONIO BERMEJO.

———

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General del Ejército

———

ORDEN GENERAL NÚMERO 150

Buenos Aires, Mayo 30 de 1896.

La Superioridad se ha servido dictar el siguiente decreto: «Buenos Aires, Mayo 29 de 1896—Debiendo ausentarse de la capital federal el señor ministro de Guerra y Marina y el señor jefe del Estado mayor general del ejército—*El Presidente de la República*—DECRETA:—Artículo 1º Mientras dure la ausencia del señor Ministro de Guerra y Marina los subsecretarios señores doctor Zoilo Cantón é ingeniero Horacio Bustos Morón, se encargarán del despacho de los asuntos del Ministerio de Guerra y Marina—Art. 2º El secretario general del Estado mayor general del Ejército, coronel don Saturnino E. García, se hará cargo también del despacho de los asuntos del Estado mayor durante la ausencia del jefe titular—Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—URIBURO—G. VILLANUEVA.»

Lo que se comunica al ejército para su debido conocimiento y efectos.

Saturnino E. García.

———

ADICIÓN Á LA ORDEN GENERAL NÚMERO 159

Buenos Aires, Mayo 30 de 1896.

Debiendo tener lugar el día 1º de Junio próximo la revista de comisario del mes de la fecha, se

DISPONE:

1º Los cuerpos de la guarnición de la capital, cuerpo de sanidad militar y personal del Hospital, pasarán revista de presente en sus respectivos cuarteles y establecimientos, á las 8 a. m.

2º Los jefes y oficiales de las distintas planas mayores, justificarán su revista en el detalle general del ejército, del 1º al 5.

3º Nómbrase interventor para dicho acto, al señor coronel don Manuel López, teniendo como auxiliar al teniente coronel don Santiago Báez.

Lo que se hace saber al ejército, en la orden general del día.

SATURNINO E. GARCÍA.

———

ORDEN GENERAL NÚMERO 160

Buenos Aires, Mayo 31 de 1896.

Para su conocimiento y demás efectos se hace saber al ejército que la superioridad se ha servido resolver:

Con fecha 5 del corriente dar de baja al capitán ayudante en comisión del 4º batallón movilizado de la brigada de Córdoba, don Teófilo Valdéz.

Con fecha 6 del mismo, nombrar capitán en comisión del 2º batallón de movilizados de la brigada de Santiago del Estero, al ciudadano don Eumerio Gómez, y teniente 2º en comisión del detall de la misma brigada, á don Avelino Vieyra.

Con fecha 9 del mismo, dar de baja al capitán en comisión don Manuel J. Aparicio, al teniente 2° don Ricardo J. Molina y al subteniente don José M. Amucháztegui, pertenecientes al 3er. batallón movilizado de la brigada de Córdoba; dar igualmente de baja al subteniente en comisión del batallón Rioja, don Bartolomé Sotomayor; al teniente 2° en comisión don Mateo Lee Latorre, y subteniente don Victorio Torrent, del 3er. batallón 6° regimiento de infantería de línea,y nombrar tenientes 1ros. en comisión del detall de la brigada Catamarca á don Félix Latrille y á don José P. Frontini.—*Saturnino E. García.*

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 30 DE MAYO DE 1896

Tipo oficial del oro, 298 %.

Recaudado en curso legal $ 155283.58—Su equivalente en oro, 52241 54—Recaudado en oro sellado, 17456 98—Total á oro, 69698.52.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 4138303.31—Su equivalente en oro, 1351779.78—Recaudado en oro sellado, 567563.14—Total á oro, 1919342.92.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 3920489.42—Su equivalente en oro, 1084210.50—Recaudado en oro sellado, 745069.48—Total á oro, 1829279.98

Diferencia en favor del mes de Mayo del año 1896

Total á oro, $ 90062 94.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 25359336.90—Su equivalente en oro, 8014225.09—Recaudado en oro sellado, 4137546.10—Total á oro, 12151771.19.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 24967465 37—Su equivalente en oro, 6994010 37 Recaudado en oro sellado, 3941792 88—Total á oro, 10935803.25.

Diferencia en favor del año 1896

Total á oro, $ 1215967.94.

A. Pesce,
Tenedor de libros.

—

ENTRADA DEL DÍA 1° DE JUNIO DE 1896

Tipo oficial del oro, 297 %

Recaudado en curso legal $ 109812.38
Su equivalente en oro..... $ 36973.86
Recaudado en oro sellado. » 24227.03

Total á oro................ $ 61200.89

A. Pesce,
Tenedor de libros.

ENTRADA DE LOS RIOS

—

Vapor Onix, de Santa Fe, á N. Mianovich, con: 4175 bolsas afrecho, 500 bolsas harina, 526 piezas madera, 1118 bolsas porotos, 365 id cebada, 146 id lino, 12 cascos maní, 176 cueros vacunos, 19 id potros, 13 bolsas cerda, 8 fardos cueros lanares, 140 bolsas maní, á Goyenechea Bilbao.

Vapor Montevideo, de Salto,á Mensajerias Fluviales, con: 1882 cueros novillos á J. A, Combes, 44 pipas vino, 3 cajones mercaderias á J.B. Belbeder, 858 fardos carne á E. Bunge y Cía.

Vapor Tritón, de Salto, á Mensajerias Fluviales, con: 858 fardos carne tasajo á Bunge y Bom, 1 cajón mercaderias á J. B. Belbeder.

Vapor Villeta, de Asunción, con: 500000 naranjas á M. Adam.

Vapor Deseado, de Asunción, con 500000 naranjas á L. Carsaglio.

Vapor Villarino, de Ushuia, con 38 rollejos madera, 544 tablones id, 300 bolsas trigo á Payton y Cía.

Vapor Golondrina II, de Montevideo, con 3 jaulas de cajón bulter á San Román Hnos.; 7 cajones mercaderías, 1 id vinos, 2 id aceite, 10 bordalesas vino, 1 cajón mercaderías á Farao y Arregui.

Vapor Austria, de Bahía Blanca con 93 fardos cueros lanares, 14 id lana á H. Fuhrmann y Cía.; 151 id lana á H. Bracht y Cía.

Vapor Saturno, de Asunción, con 2 atados cueros, 48 cueros vacunos á Saralegui; 8 bolsas yerba á N. Mihanovich.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

—

Prefectura general de puertos

—

AVISO

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un palo mayor de un buque de ultramar, de pino de tea, encontrado en las costas del río Paraná, por la subprefectura del puerto de San Nicolás, en la cual se encuentra depositado, previniéndose que si vencido dicho plazo no se ha presentado nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: doce metros de largo (12), circunferencia un metro y diez y ocho centímetros (1.18).

Buenos Aires, Mayo 21 de 1896.—*Antonio E. Sala*, oficial mayor. v-J-21

Comisión consultiva de correos y telégrafos

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante el término de quince días, para la provisión de artículos pertenecientes á los ramos de: imprenta, librerías, materiales de telégrafo, ferretería, hojalatería, grabador y lonería.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el miércoles 17 de Junio á las 3 de la tarde.

Las muestras y pliego de condiciones pueden consultarse en la oficina muestrarios de esta Comisión, Reconquista 181, de 2 á 4 p. m.—Buenos Aires, Junio 2 de 1896.—*Belisario Roldán*, presidente; *Eduardo Livingston*, sectario.

Ministerio de Hacienda

—

Aduana de la capital

—

AL COMERCIO

Por orden del señor administrador de aduana, doctor J. H. Martínez Castro, se previene á los dueños ó consignatarios de los bultos que se detallan, que si dentro del término que acuerdan las ordenanzas de aduana no se procede á su despacho ó renovación, se procederá como lo determina el artículo 309 de las mismas.

Relación de bultos existentes en el depósito Lanús, sección 2ª, y que se encuentran comprendidos en lo dispuesto por el artículo 809 de las ordenanzas de aduana.

Marcas	Núm's.	Envase	Cantid.	Vapor	Regtro	Fecha de entrada
◇	s/n.	cascº	5	Sdencer	1105	Mayo 23 90
L E J	25	ca'ón	1	Altona	1257	Die'bre 61
△ R B C	1163	»	1	Delc'myn	196	Enero 94
E M	s/n.	»	3	Nestle	1782	Agosto 90
J Z D E	»	cascº	1	H. Prince	1494	Junio 93
△ C B	2905	ca'ón	1	Pernamb.	2094	Sept. 13 93
B B s/marca	s/n.	casc°	1	Se ignora vapor introd.		
△ J	»	caj's	24	»	»	»
◇	»	cascº	1	»	»	»
◇	»	»	1	»	»	»
K	»	pipó	1	»	»	»
s/marca	»	tornº	1	»	»	»
»	»	bulto	1	»	»	»
»	»	caño	1	»	»	»
»	»	cascº	1	»	»	»
◇	»	bulto	1	»	»	»

Buenos Aires, Mayo 6 de 1896.—*N. Núñez.*

Caja de conversión

—

Falsificación de billetes de 50 pesos

Se avisa al público haberse descubierto una falsificación de billetes de 50 pesos, ley 3062, de 8 de Enero de 1894, que se hallan en circulación, siendo los caracteres principales que los distinguen de los legítimos los siguientes:

Papel—Es más delgado y sin consistencia; no tiene la marca de agua que dice República Argentina y cincuenta pesos, situadas la primera palabra en la parte superior del billete, en forma de arco, y la segunda, en la inferior, horizontalmente. Estas palabras, sin embargo, no se distinguen bien en los billetes legítimos.

Impresión — Es litográfica, reconociéndose á simple vista por la falta de nitidez y precisión.

En ciertas partes, el conjunto de líneas que forman los dibujos, aparece compacto, como una mancha, lo cual se distingue perfectamente del grabado en acero que siempre conserva la nitidez y diferencia de los trazos.

Esta impresión litográfica así como la del fondo de colores es característica y no es posible equivocarla con la de los billetes legítimos.

Numeración-Es mala; los trazos que forman los números son más finos que en los legítimos. Por esto, aparece aquélla más grande que la verdadera. Su colocación es defectuosa, no está bien en línea, especialmente en su parte izquierda. El color rojo no está bien definido y es más claro, no siendo impreso regularmente.

Firmas—La del presidente de la Caja de Conversión Dr. P. Marín adolece del defecto siguiente: en la rúbrica tiene un rasgo en la parte inferior, de derecha á izquierda y de arriba á abajo. En la del Dr. J. A. Areco, se nota la falta de un punto después de la J.

Leyenda—La situada en la parte superior del anverso de los billetes que dice «La Nación», tiene el defecto siguiente, que es muy visible: la sombra que rodea á las letras está hecha á á mano, siendo sus trazos algo irregulares y toscos, no teniendo la precisión de un grabado sobre acero. Este detalle es significativo: salta á la vista.

Viñeta y retrato—Las del «Almirante Brown» y «9 de Julio» están bien como reproducción; pero se resienten como impresión. La popa del segundo no está netamente definida; se confunde con el agua y el cielo. La bandera que lleva, tampoco se distingue bien. La línea del horizonte, á la izquierda del buque cita do, no está marcada. Agua y cielo se confunden. No aparecen bien en éste las numerosas nubes que se ven en los legítimos.

En resumen, por causa de la impresión litográfica y la diferencia de colores del fondo que, en el fondo es algo azulado y no netamente violeta, los billetes falsos se reconocen de los legítimos, teniendo en cuenta los detalles apuntados.

En los dibujos del fondo del anverso se notan defectos, como, por ejemplo, en la inscripción «Cincuenta pesos», cuyo fondo blanco no tiene las líneas horizontales y paralelas de un color azulado como en los legítimos—Buenos Aires, Mayo 21 de 1896—*Alberto Aubone*, secretario. v-15-j.

———

Contaduría general de la Nación.

—

PENSIONISTAS MILITARES

En vista de lo dispuesto sobre registro de las firmas de las pensionistas militares de la Nación y lo resuelto por el Ministerio de Guerra con fecha 6 del que rige, se cita á las pensionistas militares para registrar sus firmas en esta Contaduría general é Intendencia de guerra hasta el día quince de Junio próximo pasado, fecha en la que se procederá á la suspensión del ajuste y pago de las pensionistas que no hubiesen cumplido con lo dispuesto.—*Los secretarios.* v15j.

—

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita al señor Hilario Duponts, ex-empleado del Departamento de ingenieros, á fin de que en el término de quince días, comparezca á levantar un cargo formulado contra él.

Contaduría general, Mayo 23 de 1896. —*Los secretarios*. v. 8-J

———

Crédito Público Nacional

—

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los interesados que en los sorteos practicados en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes títulos:

Ley de 30 de Junio de 1884-(Guerreros de la Independencia y del Brasil.

Serie A—Números 392, 558, 664, 786, 807, 931, 1174, 1347, 1706 y 1804.

Serie B—Números 10, 49, 8, 87, 124, 173, 336 y 364.

Serie C—Números 282, 339, 431, 516 y 545.

Ley de 5 de Enero de 1894—Deuda Interna Consolidada

Serie A—Números 37, 76, 151, 283, 291, 335, 355, 395, 440, 563, 571, 600, 611, 671, 765, 802, 905, 953, 964, 1141, 1291, 1296, 1350, 1395, 1438, 1441, 1460, 1502, 1605, 1690, 1773, 1774, 1776, 1814, 1829, 1831, 1969, 2043, 2119, 2157, 2178, 2370, 2412, 2413, 2464, 2483, 2498, 2559, 2759, 2797, 2822, 2915, 3034, 3060, 3070, 3087, 3194, 3379, 3403 y 3405.

Serie B—Números 51, 76, 134, 193, 206, 213, 261, 381, 386, 433, 455, 462, 500, 525, 539, 568, 590 y 608.

Serie C—Números 137, 143, 168, 237, 270, 285, 380, 426, 443, 462, 475, 977, 1056, 1057, 1082, 1085, 1117, 1267, 1326, 1329, 1383, 1395, 1561, 1584 y 1607.

Serie D—Números 94, 117, 169, 228, 278, 344, 424, 464, 708, 728, 803, 823, 865 y 870.

SORTEOS ANTERIORES

Ley de 30 de Junio de 1884

Serie A—Números 184, 724, 773, 802, 1134, 1186 y 1636.

Serie B—Números 53, 206, 261 y 360.

Serie C—Números 298, 373, 422, 703 y 759.

Ley de 5 de Enero de 1894

Serie A—Números 15, 48, 145, 245, 277, 350, 471, 507, 576, 654, 730, 734, 789, 820, 838, 853, 859, 871, 882, 889, 930, 931, 1014, 1040, 1049, 1195, 1208, 1293, 1312, 1360, 1403, 1414, 1431, 1514, 1656, 1728, 1732, 1811, 1872, 1883, 1891, 1910, 1974, 1976, 2019, 2028, 2041, 2116, 2127, 2135, 2156, 2176, 2180, 2197, 2206, 2212, 2225, 2335, 2385, 2442, 2444, 2505, 2510, 2606, 2628, 2666, 2671, 2696, 2757, 2800, 2809, 2949, 3076, 3091, 3148, 3158 y 3176.

Serie B—Números 6, 120, 129, 139, 145, 147, 198, 217, 248, 256, 385, 388, 411, 519 y 582.

Serie C—Números 194, 302, 305, 322, 448, 458, 499, 672, 709, 765, 866, 1048, 1060, 1071, 1080, 1174, 1315, 1340 y 1472.

Serie D—Números 5, 118, 291, 321, 370, 380, 389, 447, 496, 613, 616, 638 y 824.

El pago de los títulos enumerados se efectuará conjuntamente con el servicio de renta de las respectivas deudas del 1º al 10 de Junio próximo.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1896.—*El Secretario.* v-10-jn.

———

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

—

Consejo Nacional de Educación

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la colocación de cuatro llaves de incendio en el edificio de la calle Paraguay y Rodríguez Peña, de conformidad con el presupuesto formulado por el arquitecto inspector don Carlos Morra, que los interesados podrán ver en la secretaría del Consejo, todos los días hábiles de 12 m. á 4 p. m.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 30 de Junio próximo, á las 2 p. m., previniéndose que solo serán tomadas en consideración las propuestas que vengan en debida forma, en el correspondiente sello, y acompañadas del certificado de depósito que exige la ley.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1896.—*El Secretario.* v-30-jn.

———

Ministerio de Guerra y Marina

—

SUBSECRETARÍA DE MARINA

—

VISTA AL INTERESADO

Letra A, número 593, Anriol José, año 1894.

Id, 3345, Alvarez Pedro, año 1894.
Id, 3405, Alfonso Lucio A., año 1894.
Id, 3438, Asilo Naval, año 1895.
Id B, 2796, Bosone, año 1894.
Id, 2447, Brasil Legación, año 1894.
Id, 433, Bennet y Cía., año 1893.
Id, 500, Bossio Carlos, año 1895.
Id, 501, Bossio Carlos, año 1895.
Id, 1178, Barreto Alfredo, año 1896.
Id, 6615, Biedma Blanca, año 1896.